

o graves por parte de la entidad beneficiaria, el Ayuntamiento podrá exigir su cumplimiento o revocar la cesión o autorización de uso.

Peralta, 1 de agosto de 2008.-El Alcalde, Juan Jesús Basarte Osés.  
L0812255

## TAFALLA

### Aprobación definitiva ordenanza municipal de eficiencia energética y uso de energías renovables

El Pleno del Ayuntamiento de Tafalla, en sesión celebrada el día 29 de abril de 2008, aprobó inicialmente la ordenanza municipal reguladora de eficiencia energética y uso de energías renovables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, la ordenanza aprobada se sometió a información pública, durante treinta días hábiles, mediante publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra número 72, de fecha 11 de junio de 2008.

Finalizado el plazo de exposición pública no se han presentado alegación, reparo u observación alguna a la misma, quedando, la misma, aprobada definitivamente, procediéndose a la publicación del texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra a los efectos jurídicos correspondientes.

Tafalla, 18 de julio de 2008.-La Alcaldesa, Cristina Sota Pernaut.

### ORDENANZA MUNICIPAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y USO DE ENERGÍAS RENOVABLES

#### Exposición de motivos

La energía constituye un recurso escaso y de gran valor que utilizamos en todos los ámbitos de nuestra vida. La consumimos en los medios de transporte, en la obtención de fuerza motriz para los procesos productivos y en la obtención del nivel de confort y calidad requerido en nuestras viviendas y lugares de trabajo.

El elevado crecimiento de la demanda energética nos obliga a aumentar la disponibilidad de energía, lo que a su vez implica, en mayor o menor medida, un significativo impacto ambiental que se produce tanto a escala local como planetaria: el calentamiento global del planeta, el cambio climático, la desertización, las inundaciones, los residuos, las emisiones contaminantes, son problemas que nos afectan a todos. No podemos evitar los impactos ambientales, consecuencia de nuestro sistema económico y social, pero sí podemos y debemos minimizarlos de manera significativamente utilizando tecnologías cada vez más eficientes y energías renovables.

La entrada en vigor de la Directiva 2002/91/CE, relativa a la eficiencia energética de los edificios, supuso un importante punto de inflexión. Entre otros aspectos, establece requisitos en relación con el marco general de una metodología de cálculo de la eficiencia energética integrada de los edificios, con los requisitos mínimos de eficiencia energética y con la certificación energética de edificios. Su transposición a la normativa de edificación se ha llevado a cabo mediante tres Reales Decretos: el Código Técnico de la Edificación (CTE), aprobado por RD 314/2006, de 17 de marzo, modificado por el RD 1371/2007, de 19 de octubre, la revisión del Reglamento de Instalaciones Térmicas de la Edificación (RITE) y la Certificación Energética de los Edificios.

Con la entrada en vigor del Protocolo de Kioto en España, el 16 de febrero de 2005, nuestro país adquirió un compromiso internacional para la limitación de los gases de efecto invernadero (GEI) de modo que el promedio de emisiones de los mismos en el período 2008-2012 no deberá superar en más de un 15% las del año base, 1990.

En este sentido, la UE, España y la Comunidad Foral de Navarra han venido realizando importantes esfuerzos con el objetivo de hacer un uso más racional de la energía. Además de contribuir a la protección del medio ambiente, las acciones en materia del ahorro, la diversificación y el uso eficiente de la energía representan un modo eficaz de reducir los costes energéticos en nuestros edificios, sin disminuir el nivel de confort, además de aumentar la competitividad en nuestras empresas, generar unos importantes yacimientos de empleo y contribuir al desarrollo tecnológico.

La nueva normativa vigente en España antes citada se enmarca en el plan de acción de la estrategia de ahorro y eficiencia energética, que desarrolla la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, con el fin de garantizar la seguridad de las personas, el bienestar de la sociedad, la sostenibilidad de la edificación y la protección del medio ambiente y supone la modernización del marco normativo de la edificación en España e implica la homologación de nuestro país con los países más avanzados atendiendo a los objetivos de la Unión Europea (UE) en esta materia.

El V Programa de acción de las Comunidades Europeas en materia de medio ambiente hacia un desarrollo sostenible constata, en su declaración de principios, que muchas de las formas actuales de actividad y desarrollo no son sostenibles desde un punto de vista ambiental aprobando, en consecuencia, el objetivo general de orientar progresivamente la actividad humana y el desarrollo hacia formas sostenibles,

aceptando que su consecución presupone cambiar de forma significativa las pautas de desarrollo de producción, consumo y comportamiento.

En España está vigente la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética 2004-2012 (E4) con su Plan de Acción 2005-2007 y el Plan de Energías Renovables 2005-2010.

La consecución de algunos de los objetivos planteados en esta planificación precisa de la intervención de los Ayuntamientos que, en el ejercicio de sus competencias y como resultado de su mayor acercamiento y conocimiento de la realidad ciudadana, promuevan la utilización de la energía solar, por medio de ordenanzas municipales y planes urbanísticos. Es voluntad política del Ayuntamiento de Tafalla comprometerse a desarrollar una estrategia encaminada a conseguir los objetivos de sostenibilidad definidos en la Agenda 21, entre ellos los encaminados a la mejora de la calidad del aire, cuya ejecución se confía a un conjunto de acciones igualmente definidas en la Agenda 21 Local, como son las referentes a la elaboración de ordenanzas municipales de eficiencia energética (acción c-2) y bioclimática de la edificación (acción c-3), que responden a los objetivos de mejorar la eficiencia de las instalaciones de calefacción doméstica e impulsar la construcción de edificios bioclimáticos con apoyo de la energía solar (termo-solar y eléctrica), así como en la medida de lo posible, promover beneficios fiscales para la adecuación de edificios ya construidos a estas características y fomentar el aprovechamiento de recursos bioenergéticos.

Considerando el actual marco normativo, así como las nuevas ordenanzas que en este campo han sido aprobadas en los últimos meses en diversas ciudades españolas, el Ayuntamiento de Tafalla ha elaborado la presente ordenanza al objeto de contribuir responsablemente en el cumplimiento de los objetivos establecidos.

Esta ordenanza, que aúna esfuerzos en mejorar la situación energética municipal con la protección ambiental del municipio, es fruto del compromiso de avanzar en el crecimiento socioeconómico de la ciudad con criterios de sostenibilidad.

## TÍTULO I

### Objeto y ámbito de aplicación

#### Artículo 1. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular la incorporación de instalaciones térmicas y fotovoltaicas fomentando la introducción de energías renovables en la edificación, con sistemas de captación y utilización de energía solar activa, para disminuir las emisiones contaminantes a la atmósfera y mejorar su eficiencia energética, todo ello de acuerdo con los acuerdos internacionales de obligado cumplimiento, como es el Protocolo de Kioto. De este modo se garantiza la consecución de una mejora sustancial del sistema energético en el municipio, garantizando que la eficiencia de instalaciones de acondicionamiento térmico, sin menoscabo de las condiciones de confort y calidad del aire y mejorando así la calidad de vida de los ciudadanos, siempre bajo el criterio de la sostenibilidad.

La ordenanza pretende:

- Reducir a límites sostenibles las necesidades energéticas para calefacción, climatización, producción de agua caliente sanitaria (ACS) y agua caliente para piscinas u otros servicios, sin reducir del grado de confort de los usuarios o la calidad de la prestación final y sin que ello suponga incremento de la inversión económica que haga inviable la actuación. Las limitaciones al obligado cumplimiento se recogen en el artículo correspondiente.
- Reducir el consumo de combustibles fósiles o energía eléctrica incrementando el aporte de energías renovables, ya sea mediante sistemas activos o pasivos.
- Promover y fomentar un mayor ahorro energético y un uso más eficiente de la energía.
- Establecer y propiciar una adecuada gestión de la energía en cuantas acciones se realicen en el término municipal de Tafalla.
- Potenciar e incentivar la implantación a nivel local del uso de energías renovables, especialmente la energía solar térmica para agua caliente sanitaria (ACS) y calentamiento de piscinas.
- Garantizar que se facilita la información necesaria a los ciudadanos sobre la acción pública en materia de eficiencia y ahorro energético, promoviendo su participación en las acciones previstas.

Para conseguirlo, regula la incorporación obligatoria de sistemas de captación y utilización de energía solar térmica de media o baja temperatura para la producción de ACS en los edificios y construcciones de nueva planta o reformadas en el término municipal de Tafalla.

#### Artículo 2. Obligatoriedad.

El contenido de esta ordenanza será de obligado cumplimiento para:
 

- Propietarios de suelo, promotores y constructores, así como las administraciones públicas, incluidos sus organismos y sociedades, que promuevan la realización de todo tipo de edificios de nueva planta que requieran instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.

–Propietarios y titulares de viviendas, construcciones e instalaciones preexistentes, que tendrán que mantener y adaptar las mismas a las exigencias derivadas de esta ordenanza cuando lleven a cabo obras de reforma, rehabilitación o cambios de uso de la totalidad del edificio.

Las medidas establecidas y los requisitos exigidos en la presente ordenanza tendrán la consideración de contenido mínimo de los proyectos y podrán ser complementados con otras normas más exigentes que pudieran establecerse en el planeamiento urbanístico aplicable a una determinada zona o sector.

#### Artículo 3. Requisitos.

La ordenanza será aplicable cuando concurren conjuntamente las siguientes circunstancias:

a) Que se trate de actuaciones de planeamiento urbanístico de ejecución de nueva edificación o rehabilitación, reforma integral o cambio de uso de la totalidad de los edificios o construcciones existentes, ya sean de titularidad pública o privada, que incorporen o utilicen instalaciones de climatización, calefacción y agua caliente.

b) Que el uso de la edificación se corresponda con alguno de los previstos en el artículo correspondiente de esta ordenanza.

Sus determinaciones serán asimismo de aplicación en las instalaciones de calentamiento de agua de vasos de piscinas cubiertas climatizadas de nueva construcción o a la modificación/reforma de las existentes, cuando su funcionamiento suponga instalar sistemas que consuman energía térmica. El calentamiento de las piscinas descubiertas, en todo caso, se realizará mediante sistemas de aprovechamiento de la energía solar.

#### Artículo 4. Usos incluidos y excepciones.

1. Los usos afectados por la incorporación de sistemas de eficiencia energética y de captación y utilización de energía solar activa de media y baja temperatura para calefacción, climatización, producción de agua caliente sanitaria o agua caliente para uso no industrial, así como para su transformación en energía eléctrica, son, con carácter enunciativo y no limitativo, los siguientes:

–Residencial. Incluyendo, en todo caso, los usos de: vivienda unifamiliar o colectiva, residencia comunitaria y hostelería.

–Educativo.

–Sanitario.

–Deportivo.

–Comercial. En edificios cuyo uso principal sea éste- No así en locales comerciales existentes en edificios en los que el uso principal sea vivienda, en los que, sin embargo, deberá reservarse un espacio en cubierta para que dichos locales puedan en un futuro participar en la instalación solar térmica.

–Administrativo.

–Industrial.

–Cualesquiera otros que impliquen la existencia de comedores, cocinas y lavanderías colectivas o comporten consumo de agua caliente sanitaria.

2. Los usos urbanísticos recogidos en la presente ordenanza se entenderán con arreglo a los conceptos que recoja el planeamiento urbanístico de Tafalla vigente a la fecha.

3. Podrán quedar exentos de la obligatoriedad de disponer de instalación solar térmica, siempre de forma debidamente justificada, además de en los casos señalados en el DB HE 1 los edificios:

a) En los que se cubre la demanda mínima mediante fuentes de energías renovables o residuales, ajenas a la propia generación de calor.

b) Protegidos por la legislación de patrimonio histórico-artístico, por su interés monumental o arquitectónico, cuando se acredite técnicamente que su aplicación pudiera incidir negativamente en las condiciones de confort, térmicas, acústicas, de iluminación o las especiales que sean exigibles en edificios catalogados, en cuyo caso será objeto de dictamen previo por el órgano competente.

c) Con cubiertas de superficie útil soleada insuficiente para cubrir el 25% de la demanda mínima, en vivienda unifamiliar, por barreras ajenas al mismo o limitaciones derivadas de la normativa urbanística que le sea de aplicación e imposibilite la colocación de los elementos captadores. En de vivienda plurifamiliar, siempre que el 25% de la demanda no cubierta no suponga demanda energética diaria superior a 25 kwh (90 MJ).

d) Destinados a usos distintos de vivienda, cuya demanda energética diaria para producción de ACS esté por debajo de los 25 kwh (90 MJ).

e) Cuando se trate de rehabilitación de edificios ya existentes, en los que la configuración previa de los mismos o la normativa urbanística aplicable imponga limitaciones no subsanables.

f) Ubicados en el Casco Antiguo de Tafalla, en virtud de la Resolución 282/2007, de 26 de abril (BOLETÍN OFICIAL de Navarra número 79, de 27 de junio 2007), de la Dirección General de Cultura de Gobierno de Navarra.

En estos dos últimos casos se incluirán medidas alternativas o elementos que den lugar a un ahorro energético equivalente al previsto con la posible contribución solar, tales como mejoras en el aislamiento del edificio o en el rendimiento de los generadores, entre otros.

## TÍTULO II

### Autorizaciones y licencias

#### Artículo 5. Garantía de cumplimiento.

Se garantizará el cumplimiento de la ordenanza mediante la emisión del preceptivo informe técnico favorable como requisito previo para la obtención de la preceptiva licencia de obra con las condiciones que al efecto establezca ésta, determinada y expedida de conformidad con la normativa urbanística vigente, todo ello sin perjuicio de las autorizaciones que pudieran corresponder.

Se podrá solicitar autorización para la disposición de instalaciones térmicas y fotovoltaicas en edificios y construcciones pre-existentes, con sistemas de captación y utilización de energía solar activa, para disminuir las emisiones contaminantes a la atmósfera y mejorar su eficiencia energética, en cuyo caso, presentando la documentación que se determina en la presente ordenanza y previa emisión de informe técnico favorable, como en el caso anterior, se concederá la consiguiente autorización para su instalación.

#### Artículo 6. Solicitud de autorización o licencia de obra.

1. El proyecto de ejecución que acompaña a la solicitud de Licencia de Obra incorporará, en función de lo estipulado en el artículo 15.–Documentación técnica de diseño y dimensionado de las instalaciones térmicas, del vigente RITE:

–Proyecto de la instalación solar térmica. Formando parte del mismo o como proyecto independiente, el de la instalación solar térmica, redactado por técnico competente y visado por el Colegio profesional correspondiente, ajustándose su contenido a lo que determinan los artículos 16.–Proyecto del mismo Reglamento.

Cuando dicho técnico no sea el mismo autor del proyecto arquitectónico, actuará de forma coordinada con él.

–Memoria técnica de la instalación solar térmica. Formando parte del proyecto o como anejo al mismo, con su contenido ajustado a lo estipulado en el artículo 17 del RITE, elaborada por instalador autorizado, o por técnico titulado competente. El autor de la memoria técnica será responsable de que la instalación se adapte a las exigencias de bienestar e higiene, eficiencia energética y seguridad del RITE y actuará coordinadamente con el autor del proyecto general del edificio.

Sería conveniente que ambos documentos incluyeran un capítulo o apartado específico, referente al estudio de la acción de viento que la cubierta va a soportar a raíz de la colocación de la instalación solar, así como otro, referente al sistema de anclaje o amarre de la estructura de los captadores o paneles solares a la cubierta soporte. Éste sistema de anclaje, deberá garantizar la estanqueidad de la cubierta a largo plazo.

Cuando se solicite la Autorización para una instalación en edificación existente, se presentará proyecto o memoria técnica, según se definen en los apartados anteriores.

2. Para la concesión de la licencia de primera ocupación, así como para la inspección y control del cumplimiento de las condiciones de la ordenanza, será preciso presentar el certificado final de obra, con las especificaciones técnicas y planos de las instalaciones realmente ejecutadas, así como manifestación del cumplimiento de las condiciones señaladas en la licencia de obra, todo ello firmado por el director de obra y visado por el colegio profesional correspondiente. Se presentará el mismo certificado de final de obra en el caso de instalaciones objeto de autorización.

3. Junto al certificado anterior, se presentará un contrato de mantenimiento de las instalaciones solares, de acuerdo con las condiciones señaladas en el CTE y el RITE, suscrito con empresa cualificada y por un periodo no inferior a veinticuatro meses desde la puesta en servicio de las instalaciones.

4. Para la inspección y control del cumplimiento de las condiciones de la ordenanza, el Ayuntamiento podrá delegar, si lo estima oportuno, en un organismo de control autorizado, debidamente acreditado.

#### Artículo 7. Tecnología disponible.

La aplicación de la presente ordenanza se llevará a cabo teniendo en cuenta las mejores tecnologías energéticas disponibles en el momento de redactar el proyecto, debiendo señalar que las instalaciones cumplirán en cualquier caso el reglamento de instalaciones térmicas en los edificios (RITE) y demás disposiciones legales vigentes. Sus componentes estarán sujetos a las homologaciones o reconocimientos pertinentes y estarán amparados por la garantía en la venta de bienes de consumo, fijada por la legislación vigente.

Las instalaciones que supongan una evidente innovación estarán sujetas al análisis y aprobación previa por los servicios municipales, si procede, siempre y cuando se aporte justificación suficiente de que con la innovación no se reduce la eficiencia energética, la seguridad ni el ahorro en equipos.

## TÍTULO III

## Gestión integrada de la energía

## Artículo 8. Medidas de ahorro y eficiencia energética.

Se fomentará la aplicación de medidas de ahorro y eficiencia energética en cuestiones como:

–Urbanismo. Las actuaciones de desarrollo del planeamiento urbanístico vigente mediante planes parciales, exceptuando el plan especial de reforma interior del Casco Antiguo, incluirán un anejo sobre medidas para favorecer el ahorro y la eficiencia energética, dedicado al análisis y justificación de las medidas incorporadas, cuyo objetivo sea reducir la demanda energética o la atención de la misma. En todo caso, deberán explicitarse los criterios adoptados para la aplicación de las medidas que se recogen en los apartados siguientes, señalando, en su caso, la justificación técnica de aquellos que no se apliquen. Las mencionadas medidas deben entenderse como de obligado cumplimiento, salvo imposibilidad o incompatibilidad por causas que se explicitarán en un apartado del mencionado anejo.

–Trama urbana y disposición de parcelas de uso residencial.

a) En cuanto a la orientación de las fachadas, al menos el 30% de las fachadas exteriores de un mínimo del 80% de los edificios residenciales deberá tener una orientación preferente sur o, en su defecto, en el arco  $S_{\text{ampl}} = S \pm 45^\circ$ . Cualquier modificación que reduzca los porcentajes anteriores deberá justificarse en el correspondiente apartado del anejo citado en el punto relativo al urbanismo. Asimismo el planeamiento tenderá a que los espacios destinados a edificios del sector terciario puedan cumplir con esta condición.

b) La distancia mínima de separación entre cualquier edificio que pueda sombrear fachadas con orientación sur en el arco y dichas fachadas será tal que la sombra proyectada a las 12 h TSV (mediodía solar) del 21 de diciembre no supere la planta baja de dichas fachadas. En el caso de alineaciones paralelas, lo anterior se aplicará de modo que la separación entre edificios sea superior al doble de la altura del edificio sombreante. Para esta separación se considerarán la anchura de la calle y los retranqueos entre edificios. En el caso de fachadas sur interiores en los edificios, se recomienda que la anchura del patio interior siga la separación descrita anteriormente.

Aquellos edificios que tengan un carácter singular en el contexto del planeamiento quedarán exentos de esta condición, justificándose las circunstancias en el anejo antes citado.

En edificios de carácter residencial, el correspondiente plan intentará recoger, en la medida de lo posible, los siguientes puntos:

–La ubicación de estancias de día será preferentemente al sur, con la cocina orientada al norte. Si se coloca al sur deberá tener garantizada protección solar todo el año, no siendo contabilizable en el porcentaje antes citado.

–En ventanas y miradores, los sistemas que faciliten sombreamiento sin impedir la ventilación se acomodarán a lo señalado en el punto correspondiente a ventanas.

–La disposición de las viviendas se organizará de modo que permita la ventilación cruzada. La cubierta permitirá la instalación de captadores solares. Se recomienda, cuando lo permita el planeamiento, la adopción de cubiertas planas que faciliten el montaje y mantenimiento. En este tipo de cubiertas son posibles inclinaciones y orientaciones de los colectores de modo que se minimiza el exceso de aportes en verano y se obtiene el aporte óptimo invernal.

–Tipologías edificatorias. Es conveniente el uso de bloques lineales de viviendas con doble crujía, o bien, cuando las características del proyecto urbanístico lo exijan, los edificios de planta en L, U, y, de manera excepcional, el bloque rectangular con patio interior.

–Zonas libres y viales. Deberá preverse abundante vegetación, particularmente arbolado de gran porte, que provea suficiente sombreamiento en verano sobre las zonas libres de uso público y en los viales, incluidas zonas peatonales, aceras y aparcamientos. La distribución de las zonas verdes frente a la concentración de las mismas debe ser un criterio dominante.

El arbolado será de hoja caduca donde pueda crear sombras sobre edificios en invierno. En el resto del espacio se pueden alternar especies de hoja caduca y perenne.

Se recomienda el uso de pavimentos con acabado claro al objeto de mejorar el confort térmico por efecto sobre el microclima. En cualquier caso, se debe plantear el mínimo espacio posible destinado a superficies duras.

La plantación de zonas verdes, destinadas a esparcimiento y recreo se combinará con fuentes y/o láminas de agua, que contribuyan a disminuir las temperaturas estivales.

El arbolado debe ser tan abundante como sea posible, distinguiendo entre arbolado de hoja perenne, a ubicar en todos los espacios salvo aquellos en los que se produciría sombreamiento invernal sobre fachadas al  $S_{\text{ampl}}$ . En este caso el arbolado será de hoja caduca. Las plantas ornamentales se seleccionarán entre las que precisen de menor cantidad de agua.

Las medidas aplicables a las construcciones, en los aspectos arquitectónicos y funcionales, potenciarán el aprovechamiento solar pasivo, el aislamiento de la envolvente del edificio y la implementación de las técnicas básicas de refrigeración pasiva utilizadas en arquitectura bioclimática: protección solar, ventilación y humectación.

–Aislamiento. En edificios para uso residencial permanente se considera como mejor opción la colocación del aislamiento en la cara externa de los cerramientos, al objeto de eliminar los puentes térmicos y aumentar la inercia térmica de aquellos. El uso de muros ventilados puede suponer una opción equivalente.

–Renovación de aire y ventilación. Infiltraciones. El uso de carpintería estanca de manera general debe compatibilizarse con la garantía de la necesaria renovación de aire que determina la normativa vigente, mediante sistemas de ventilación controlada. En todo caso, para viviendas es recomendable garantizar una tasa de renovación no inferior a 0,5 renovaciones por hora.

–Ventanas. En el caso de orientaciones  $W \pm 51^\circ$ , se recomienda la instalación de dispositivos de sombreamiento que eviten totalmente la radiación solar directa sobre las ventanas (sistemas de contraventanas, persianas de tipo veneciano, celosías de lamas o similar) permitiendo al mismo tiempo la ventilación y evitando la acumulación interior de aire sobrecalentado. No cubren este objetivo las persianas convencionales ni los aleros. Deberá preverse en todos los casos la instalación de elementos de protección solar adecuados en cada orientación, de manera que todas las ventanas queden sombreadas en verano.

Todos los elementos bioclimáticos, siempre orientados al  $S_{\text{ampl}}$  deberán estar protegidos de la radiación estival mediante aleros que estén correctamente dimensionados, y provistos de los mecanismos necesarios para facilitar la ventilación natural, todo ello con vistas a evitar sobrecalentamientos en verano. En particular, los muros trombe deberán contar en su acristalamiento exterior con una superficie mínima de compuertas practicables igual al 20% de la superficie del vidrio, dispuestas en las partes superior e inferior del mismo.

Los miradores dispondrán de ventanas practicables o correderas que permitan crear un espacio abierto de al menos el 50% de su superficie acristalada. Esta condición implica apertura convencional, no siendo válida la opción de desmontar los elementos vidriados.

–Fachadas y cubiertas. Se procurará, en lo posible, facilitar la ventilación cruzada de todas las viviendas, mediante fachadas a orientaciones contrarias sin obstáculos apreciables al viento. En el caso de cubiertas no transitables, se recomienda que sean ventiladas, y para las transitables se recomienda el uso de cubierta plana ventilada.

–Espacios comunes. Los espacios comunes de cada parcela contarán en sus zonas ajardinadas con el arbolado de hoja caduca allí donde puedan provocar sombreamiento invernal sobre fachada orientadas al sur. Se recomienda dotar a estos espacios con elementos que contribuyan a generar humedad ambiental en verano.

## Artículo 9. Instalaciones de iluminación de espacios comunes.

En las zonas comunes de los edificios y en los espacios ajardinados son obligatorias las luminarias de alta eficiencia y bajo consumo, recomendándose el uso de iluminación mediante control por presencia.

–Parámetros luminotécnicos. Para cada local a iluminar en comunidades de propietarios se establecen de conformidad con la normativa con la UNE-EN 12464-1, los siguientes parámetros luminotécnicos:

- Iluminancia media  $E_m$  en lux a mantener (valor mínimo).
- Índice unificado  $UGR_L$  (valor máximo).
- Índice de rendimiento de color  $R_a$  (valor mínimo).

TIPO DE INTERIOR Y ACTIVIDAD	$E_m$	$UGR_L$	$R_a$	OBSERVACIONES
Portal .....	300	22	80	100 lux por la noche
Zona ascensores .....	300	22	80	100 lux por la noche
Escaleras y pasillos .....	150	25	80	
Rellanos .....	200	25	80	
Garajes				
–Rampas accesos .....	300	25	20	100 lux por la noche
–Calles de circulación .....	75	25	20	Se deben reconocer colores de seguridad
–Áreas aparcamiento .....	75	-	20	
Salas de inst. técnicas .....	150	25	80	
Zonas de circu. de sótanos .....	100	28	40	
Almacenes .....	100	25	60	

–Lámparas y equipos. Se adoptarán las lámparas de mayor eficacia luminosa (lm/w) y larga duración de vida, fluorescentes tubulares de alto rendimiento y compactas de ahorro energético, con sus correspondientes balastos electrónicos. En zonas comunes interiores de representación como, por ejemplo, portales podrán instalarse lámparas incandescentes halógenas, siempre y cuando los valores de eficiencia energética que determina el CTE.

El conjunto equipo auxiliar y lámpara fluorescente cumplirán con los valores admitidos por la Directiva 2000/55/CE y por el Real Decreto 838/2002, de 2 de agosto, que constituye su transposición, por el que se establecen los requisitos de eficiencia energética de los balastos para lámparas fluorescentes.

POTENCIA NOMINAL LÁMPARA W.	POTENCIA TOTAL CONJUNTO LÁMPARA Y EQUIPO AUXILIAR W.			
	SODIO ALTA PRESIÓN	HALOGENUROS METÁLICOS	SODIO BAJA PRESIÓN	VAPOR DE MERCURIO
18	-	23	23	-
35	-	42	42	-
50	62	-	-	60
55	-	65	65	-
70	84	-	-	-
80	-	-	-	92
90	116	103	103	-
100	-	-	-	-
125	-	-	-	139
135	171	163	163	-
150	-	-	-	-
180	-	208	208	-
250	277	270(2,15A) 277(3A)	-	270
400	435	425(3,5A) 435(4,6A)	-	425

Las lámparas de descarga no deberán superarse los valores de la siguiente tabla:

POTENCIA NOMINAL LÁMPARA, w.	POTENCIA TOTAL CONJUNTO, w.
35	43
50	60
2 x 35	85
3 x 35	125
2 x 50	120

**Artículo 10. Instalaciones de captación y aprovechamiento energía solar térmica.**

La aportación energética que supone la energía solar térmica en la zona climática en la que se sitúa el término municipal de Tafalla, aconseja disponer de sistemas de captación y aprovechamiento, sobre todo para producción de ACS, ya que ello constituye un importante aporte que puede completarse con las instalaciones que utilizan cualquier otro tipo de energía.

Con el fin de facilitar la instalación de elementos captadores de energía solar térmica en los edificios se diseñarán las cubiertas de los mismos, salvo causa razonada que lo impida y para las orientaciones apropiadas para la ubicación de captadores solares, con las máximas facilidades estructurales, de acceso y seguridad, evitando en cualquier caso la proyección de sombras por parte de los elementos del propio edificio sobre los paneles captadores.

Estas cubiertas, cualquiera que sea su forma, se dejarán preparadas y con los soportes y pasos necesarios para posibilitar la colocación y el mantenimiento de los elementos captadores, de acuerdo con lo que recoge el CTE. Además se deberá disponer de patinillos accesibles por los que pueda discurrir la instalación de tuberías de los captadores desde la cubierta hasta la sala de máquinas y depósitos.

–Contribución solar para ACS. En las nuevas edificaciones en las que sea de aplicación esta ordenanza, se instalarán sistemas de captación y utilización de energía solar térmica de baja temperatura para producción de ACS, tal que pueda cubrirse como mínimo el porcentaje determinado de la demanda de referencia a 60° C, calculada según indica para I zona climática II, en función de la demanda total de ACS del edificio que determina la tabla 2.1, contribución solar mínima y la tabla 2.3 climatización de piscinas, del CTE HE 4, en el caso de que la fuente energética de apoyo sea por combustibles sólidos, líquidos, gases u otros no renovables.

TABLA 2.1. CONTRIBUCIÓN SOLAR MÍNIMA EN % CASO GENERAL

DEMANDA TOTAL DE ACS DEL EDIFICIO (l/d)	ZONA CLIMÁTICA II
50-5.000	30
5.000-6.000	30
6.000-7.000	35
7.000-8.000	45
8.000-9.000	52
9.000-10.000	55
10.000-12.500	65
12.500-15.000	70
15.000-17.500	70
17.500-20.000	70
> 20.000	70

TABLA 2.3. CONTRIBUCIÓN SOLAR MÍNIMA EN %. CLIMATIZACIÓN DE PISCINAS

Climatización de Piscinas ..... 30

La contribución solar mínima determinada en la tabla anterior podrá reducirse, siempre de forma justificada, en los casos siguientes:

- Cuando la superficie útil soleada en cubierta del edificio no permita alcanzar el porcentaje de la demanda, la instalación podrá diseñarse para una demanda inferior, siempre que el periodo de amortización de la misma sea inferior a ocho años.
- Cuando el emplazamiento del edificio no cuente con suficiente acceso al sol, por barreras externas al mismo.
- Si una cantidad superior al 40% de la demanda total de ACS o de calentamiento del agua de las piscinas cubiertas climatizadas es suministrada mediante cogeneración (generación combinada de calor y electricidad), bomba de calor a gas, utilización de calor residual, recuperación calorífica o potencial térmico de las aguas de los acuíferos del subsuelo a través de bombas de calor, de manera que la suma de esta aportación y la solar cubra el 100% de las necesidades energéticas.

–Cálculo de la demanda total de ACS. Para la determinación de la demanda de referencia de agua caliente del edificio, en l/d a 60° C, se tomarán los valores que se señalan en la tabla 3.1 de CTE HE 4, proveniente de la UNE 94002/2005.

–En el caso más frecuente de edificios de viviendas, y a los efectos de simplificar el cálculo, se indican a continuación tabulados los valores finales de demanda por vivienda, los parámetros específicos de consumo por tipologías de edificación y el número de personas por vivienda en uso residencial:

TIPO DE VIVIENDA	VALORES FINALES DE DEMANDA, L/DÍA A 60° C							
	NÚMERO DE DORMITORIOS							
	1	2	3	4	5	6	7	D > 7
Unifamiliar	45	90	120	180	210	240	270	D x 30
Plurifamiliar	33	66	88	132	154	176	198	D x 22

TIPOLOGÍA EDIFICATORIA	VALORES UNITARIOS MÍNIMOS DIARIOS LITROS AGUA A 60° C
Viviendas unifamiliares	30/persona
Viviendas multifamiliares	22/persona
Hospitales y clínicas	55/cama
Hotel ****	70/cama
Hotel ***	55/cama
Hotel/Hostal **	40/cama
Camping	40/emplazamiento
Hostal/Pensión *	35/cama
Residencia (ancianos, estudiantes, etc.)	55/cama
Vestuarios/ Duchas colectivas	15/servicio
Escuelas	3/alumno
Cuarteles	20/persona
Fábricas y talleres	15/persona
Oficinas	3/persona
Gimnasios	20 a 25/usuario
Lavanderías	3 a 5/kilo de ropa
Restaurantes	5 a 10/comida
Cafeterías	1/almuerzo

USO RESIDENCIAL	NÚMERO DE PERSONAS POR VIVIENDA
Estudios 1 espacio o dormitorio	1,5 personas
Viviendas 2 dormitorios	3 personas
Viviendas 3 dormitorios	4 personas
Viviendas 4 dormitorios	6 personas
Viviendas 5 dormitorios	7 personas
Viviendas 6 dormitorios	8 personas
Viviendas 7 dormitorios	9 personas
A partir de 8 dormitorios	Como si se tratase de hostales

–Parcialización del sistema de captación. En aquellos edificios cuya construcción vaya a ejecutarse por fases o su utilización no sea completa, con lo que la energía captada por la instalación solar puede superar la demanda que corresponda a la ocupación real, podrá parcializarse solamente el conjunto de captación de esta instalación solar, de forma proporcional a la parte de edificio que se termine o se ocupe en cada fase. Para el cumplimiento de esta exigencia, la instalación solar térmica deberá hacer coincidir la primera fase de ocupación y utilización con la instalación, como mínimo, del 50% de los captadores.

En estos casos, el resto de los componentes de la instalación solar deberá ejecutarse en su totalidad, siendo recomendable tener la posibilidad de poder separar del circuito general, temporalmente, la parte de instalación no utilizada, hasta la finalización del edificio o la ocupación total.

En cualquier caso, esta posible parcialización se indicará en el correspondiente apartado del proyecto o memoria técnica, justificando la aplicación restrictiva de los criterios recogidos en este artículo.

–Edificios deportivos. En edificios de tipo deportivo con piscina cubierta climatizada, será necesario disponer de un sistema de aprovechamiento solar que cubra como mínimo el 60% de la energía consumida conjuntamente para el mantenimiento de la temperatura del vaso de la piscina y para la producción de agua caliente sanitaria para otros usos, considerando para el cálculo el gasto medio de energía durante la temporada de invierno.

En edificios de tipo deportivo sin piscina, se dispondrá de un sistema solar que cubra, siempre que la demanda lo permita, al menos, el 40% de las necesidades energéticas anuales para producción de ACS.

Para el calentamiento de piscinas descubiertas, tanto de uso público como privado, no podrá utilizarse ningún tipo de energía convencional.

–Condiciones de diseño. En edificios o áreas que configuren un espacio de interés desde el punto de vista del patrimonio arquitectónico o artístico, los captadores deberán ubicarse en cubierta de modo que no perturben la armonía del conjunto. En las demás construcciones, la instalación favorecerá la inclinación, la orientación y ausencia de sombras de forma que, en ningún caso, se sobrepasen las pérdidas límite señaladas en CTE HE 4 apartado 2.1.8 sobre contribución solar mínima.

En aquellos edificios clasificados como de interés cultural o arquitectónico que puedan ser afectados por la ordenanza, se adoptará la decisión del organismo competente, al que se solicitará informe previo.

–Condiciones de instalación y seguridad. Los sistemas activos de captación y aprovechamiento de la energía solar térmica estarán realizados en cualquier caso con elementos debidamente homologados, de acuerdo con la tecnología más actual disponible en cada momento y atendiendo a las prescripciones técnicas contenidas en la CTE HE 4 y el RITE, en los apartados de diseño, instalación, componentes y mantenimiento.

La instalación de los elementos que componen el sistema solar activo de captación, aprovechamiento y distribución de agua caliente, se hará de forma que sea totalmente seguro y estable frente a vientos u otras causas y fácilmente accesible en todas sus partes, para permitir el mantenimiento periódico del conjunto, así como la reparación o sustitución de cualquier componente, en las mejores condiciones de operatividad y de seguridad, para lo que se dispondrá de registros y pasillos protegidos en las cubiertas inclinadas y suficientes accesos y pasos en las cubiertas planas.

#### Artículo 11. Instalaciones fotovoltaicas.

Las instalaciones de sistemas de captación y transformación de energía solar por procedimientos fotovoltaicos cumplirán las exigencias impuestas por el CTE DB HE 5.

No obstante, con el fin de incrementar las posibilidades de optar por otras soluciones para cumplir la obligación de ahorro energético señalada en el artículo correspondiente de la presente ordenanza, en especial para los casos d) y e) se establece que la instalación voluntaria de paneles solares fotovoltaicos podrá considerarse complementaria o alternativa a la instalación solar térmica en los edificios de viviendas, siempre que se acredite un aporte energético un 30% superior a la energía que proporcionaría la instalación térmica, considerando, en este caso, que se cumplen obligaciones establecidas en esta ordenanza relativas a las instalaciones solares.

En el resto de usos que establece el CTE, a los efectos de instalación de sistemas de aprovechamiento solar térmico de obligado cumplimiento, se tendrá en cuenta lo previsto en la presente ordenanza.

#### Artículo 12. Mantenimiento y verificación.

El titular de la actividad que se desarrolle en cualquier edificio con sistema de captación y aprovechamiento de la energía solar térmica, viene obligado al mantenimiento sistemático de todos los componentes en perfecto estado de operación y eficiencia, comprobando periódicamente sus condiciones de anclaje y seguridad, para evitar posibles daños a personas o bienes.

Con el fin de prolongar al máximo la vida útil del sistema se llevarán a cabo dos tipos de actuaciones complementarias:

a) Plan de vigilancia, definido en tabla 4.1. de CTE DB HE 4.

b) Plan de mantenimiento, definido en tabla 4.2. de CTE HE 4. El plan de mantenimiento deberá informar al usuario de los aportes trimestrales de energía y del porcentaje cubierto de la demanda con una totalización con carácter anual. Para ello la instalación incorporará los sistemas de medición que permitan la información anterior.

En ambos planes se tendrán en cuenta las frecuencias de cada una de las operaciones definidas para cada componente de las instalaciones, que en el caso a) será de tres meses y en el caso b) será de doce meses para instalaciones con superficie útil de captación inferior a 20 m<sup>2</sup> y de seis meses para aquellas de superficie útil de captación igual o superior a 20 m<sup>2</sup>.

Las operaciones de vigilancia y mantenimiento, que quedarán reflejadas en un libro específico, serán realizadas por personal técnico debidamente capacitado por el organismo competente.

#### Artículo 13. Integración arquitectónica.

A las instalaciones de energía solar reguladas en esta ordenanza les son de aplicación las normas urbanísticas destinadas a impedir la desfiguración o perjuicios de armonía paisajística o arquitectónica y también la preservación y protección de los edificios, conjuntos arquitectónicos, entornos y paisajes incluidos en los correspondientes catálogos o planes urbanísticos de protección del patrimonio y del medio ambiente.

El Área de Servicios Urbanísticos verificará la adecuación de las instalaciones a las normas urbanísticas y valorará su integración arquitectónica, así como sus posibles beneficios y perjuicios ambientales.

El promotor de la obra tendrá en cuenta que las instalaciones no produzcan reflejos frecuentes que puedan molestar a personas residentes en edificios colindantes.

Los elementos de captación en las edificaciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

a) Cubiertas inclinadas en zona urbana residencial. Podrán situarse elementos de captación de energía solar en los faldones de cubierta, con la misma inclinación de éstos y sin salirse de su plano, armonizando con la composición de la fachada y del resto del edificio.

En zonas industriales pudiera suceder que las cubiertas inclinadas tengan pendiente insuficiente para que las instalaciones solares rindan con un porcentaje adecuado respecto al ideal (45° para térmicas y 30° para fotovoltaicas), incluso pendientes menores del 15% (9°), en las que el rendimiento se reduce de manera notable, puesto que además aparecen otra serie de problemas añadidos como la acumulación de suciedad sobre la superficie de los captadores, que la lluvia no consigue limpiar, por lo que se permitirá pendiente distinta de la del soporte o la ubicación de los elementos de captación en cubiertas planas de edificios anexos, cumpliendo lo estipulado en el apartado siguiente.

b) Cubiertas planas en zona urbana residencial. Los elementos de captación solar deberán situarse dentro de la envolvente formada por planos trazados a 45° desde el borde superior del último forjado alero de cubierta y un plano horizontal situado a 375 cm de altura, medido desde la cara inferior del último forjado.

El antepecho de cubierta deberá prolongarse con protecciones diáfanas estéticamente acordes con el edificio, sin formar frentes opacos continuos, hasta la altura máxima del elemento o panel. No será necesario prolongar el antepecho citado siempre que la distancia (d), medida desde la parte más próxima del panel al plano de fachada, sea igual o superior que la distancia existente (h) entre el supradós del forjado de cubierta y la parte más alta del panel. En el caso de edificios catalogados, la solución que se aplique será la que dictamine favorablemente el órgano competente.

c) Fachadas. Podrán situarse elementos o paneles de captación de energía solar en fachadas, con la misma inclinación de éstas y sin salirse de su plano, armonizando con la composición de la fachada y del resto del edificio. Queda expresamente prohibido el trazado visible por fachadas de cualquier conducto, conducción u otras canalizaciones, salvo que se acompañe en el proyecto solución constructiva que garantice su adecuada integración en la estética del edificio.

d) Otras soluciones. Cualquier otra solución para la implantación de elementos de captación solar, distinta de las anteriormente señaladas, no podrá resultar antiestética, inconveniente o lesiva para la imagen de la localidad, por lo que el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar cualquier actuación que, en el marco de aplicación de lo dispuesto en el plan general de ordenación urbana en vigor y de la presente ordenanza, lo incumpla.

#### Artículo 14. Inspecciones, requerimientos y órdenes de ejecución.

Los servicios técnicos municipales tienen plena potestad de inspección sobre las instalaciones en los edificios incluidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza. Las inspecciones podrán ser realizadas por entidades de inspección y control acreditadas al efecto.

Si se observasen anomalías en la instalación, o en su mantenimiento, los servicios técnicos municipales correspondientes realizarán los requerimientos necesarios, y en su caso, el órgano competente del Ayuntamiento dictará las órdenes de ejecución que se consideren necesarias para asegurar el cumplimiento de esta ordenanza.

#### Artículo 15. Medidas cautelares.

El Ayuntamiento podrá ordenar, cautelarmente, la revisión o revocación de las licencias concedidas, así como la suspensión de las obras en edificios y usos en los mismos en los casos de incumplimiento de la presente ordenanza y ordenar la retirada de los materiales o la maquinaria utilizada para dicho fin a cargo del promotor o el propietario.

La orden de suspensión irá precedida de un requerimiento al responsable de las obras, en el que se establecerá el plazo oportuno para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta ordenanza.

## TÍTULO IV

*Régimen sancionador*

## Artículo 16. Obligaciones del titular.

Los titulares de las instalaciones en las que sea de aplicación la presente ordenanza estarán obligados a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

## Artículo 17. Responsables de las infracciones.

Responsables de las infracciones, según a las circunstancias concurrentes en cada caso son:

–El promotor de la obra o instalación.

–El propietario del inmueble afectado.

–El técnico autor del proyecto, el director de obra, el director de ejecución de obra, así como la empresa que realiza la instalación.

–El titular de las actividades que se realicen en los edificios o construcciones.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que en su caso se cometan y de las sanciones que se impongan. En los casos de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente la responsabilidad a los administradores de aquéllas en los supuestos de extinción de su personalidad jurídica y de acuerdo con la normativa vigente. En este sentido, quienes realicen una actuación sobre parte de una manzana o sobre parte de un edificio que comparta instalaciones con otro edificio, o sobre un local, tendrán su responsabilidad limitada a aquellas instalaciones o elementos relacionados con dicha actuación.

## Artículo 18. Clasificación de las infracciones y cuantía de las sanciones.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas, todas las acciones u omisiones que sean contrarias a las normas y preceptos de la presente ordenanza.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de conformidad con la tipificación que a continuación se detalla.

Será falta leve:

a) El incumplimiento con carácter no grave, de cualquiera de las prescripciones de la ordenanza.

b) La realización incompleta o insuficiente de las instalaciones de captación de energía solar que correspondan, conforme a las características de la edificación y necesidades de ACS.

c) La realización de obras, manipulación de las instalaciones o la falta de mantenimiento que suponga la disminución de la eficiencia de las instalaciones exigible en la presente ordenanza.

d) El funcionamiento de la instalación solar térmica sin licencia o autorización municipal.

Será falta grave:

a) La realización de tres infracciones leves en un año.

b) El quebrantamiento de las órdenes, debidamente notificadas, de cumplimiento de normas.

c) La no realización de la instalación solar proyectada.

e) El falseamiento de certificados técnicos, auto-certificaciones o certificaciones.

f) La falta de mantenimiento adecuado, cuando suponga riesgo para las personas o bienes.

Serán falta muy grave realizar tres graves que supongan riesgo para personas o bienes en un año.

A las infracciones antes definidas le corresponderán las siguientes sanciones:

a) Las infracciones leves serán sancionadas con multas de hasta 3.000 euros.

b) Las infracciones graves serán sancionadas con multas de hasta 20.000 euros.

c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas de hasta 30.000 euros.

La gradación de las multas se realizará teniendo en cuenta, los siguientes aspectos concretos:

a) La alteración causada por la infracción.

b) La reincidencia en la comisión de infracciones de la misma naturaleza declarada con resolución firme.

c) El nivel de intencionalidad.

d) El beneficio económico obtenido de la infracción.

e) Grado de peligro para las personas o los bienes.

f) La reincidencia en la comisión de faltas.

## Artículo 19. Procedimiento.

El procedimiento sancionador será el establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.–La promulgación futura y entrada en vigor de normas de rango superior al de esta ordenanza, que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas, sin perjuicio de una posterior adaptación, en lo que fuere necesario de la ordenanza. En el caso de cualquier modificación del CTE y sus documentos básicos, el RITE o cualquier otra normativa de obligado cumplimiento, estatal o de la Comunidad Foral de Navarra que afecten a la presente ordenanza, se actualizarán los artículos afectados de modo que se adecuen a dicha normativa.

Segunda.–El Ayuntamiento creará un registro especial en el que se inscribirán todas las instalaciones que hayan sido objeto de autorización o licencia. La inscripción en Registro se realizará y deberá contendrá los datos relativos al titular de la licencia y a las condiciones impuestas en la autorización o licencia de la instalación.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.–Las especificaciones establecidas en la presente ordenanza no serán de aplicación en aquellos expedientes que se encuentren en tramitación para la licencia correspondiente en la fecha de su entrada en vigor, ni tampoco a las obras o instalaciones ejecutadas y en funcionamiento de acuerdo con proyectos o memorias técnicas visadas o autorizadas conforme a la legislación y normativa vigente con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza.

## DISPOSICIÓN FINAL

Única.–Esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en BOLETÍN OFICIAL de Navarra, haya transcurrido el plazo de los quince días estipulado en la LFAP de 6/1990, de 2 de julio, de la facultad de requerimiento a las entidades locales en orden a la anulación de sus actos o acuerdos.

L0811529

## TAFALLA

**Error material en modificación PEPRI sector E-4, manzana 191, polígono 34, parcelas 669 y 670**

La Alcaldesa-Presidenta del M.I. Ayuntamiento de Tafalla con fecha 29 de julio de 2008 ha dictado la siguiente resolución:

Apreciado error material en el punto 6 –Descripción y justificación de la propuesta–, (párrafo tercero) y Determinaciones de la Modificación, de la modificación del PEPRI de Tafalla en las parcelas 669 y 670, manzana 191, aprobada definitivamente por el Pleno en sesión de fecha 31 de marzo de 2008, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que "las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

He resuelto:

Primero.–Rectificar y corregir el error material apreciado en el Texto Refundido de la modificación del PEPRI de Tafalla en las parcelas 669 y 670, manzana 191, en el tenor literal siguiente:

"6.–Descripción y justificación de la propuesta.

Antecedentes:

(....) Donde dice (párrafo tercero): "La solución propuesta desde el nuevo PERI define una parcela A, con una superficie de 440,23 m<sup>2</sup>, en la que se podría edificar un volumen de baja más tres (con la misma altura de comisa que el edificio existente en la parcela 671, medida esta altura en el punto medio de la fachada de dicho edificio y del nuevo edificio de la parcela A) y con una ocupación de 404,90 m<sup>2</sup>, con fachada a la calle Monte Busquil y, perpendicular a esta calle, al espacio público previsto en el avance de ordenación. La superficie construida por tanto es 1.619,60 m<sup>2</sup>";

Debe decir "La solución propuesta desde el nuevo PERI define una parcela A, con una superficie de 440,23 m<sup>2</sup>, en la que se podría edificar un volumen de baja más tres (con la misma altura de comisa que el edificio existente en la parcela 671, medida esta altura en el punto medio de la fachada de dicho edificio y del nuevo edificio de la parcela A) y con una ocupación de 404,90 m<sup>2</sup>, con fachada a la calle Monte Busquil y, perpendicular a esta calle, al espacio público previsto en el avance de ordenación".

Y de igual manera, donde dice:

Determinaciones de la Modificación: Parcela 670\*.

Supf. a ceder a calle Monte Busquil: 50,70 m<sup>2</sup>.

Supf. a urbanizar de suelo privado de uso público: 83,85 m<sup>2</sup>.

Superficie edificable en P. Baja + 3 alturas: 404,90 m<sup>2</sup>.